

## LEY N.º. 7906

**Concediendo pensión de montepío a la viuda e hijos del doctor don Solón Polo, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, y condonándole la suma adeudada al fondo de montepío.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Concédese como pensión de montepío a la viuda e hijos del ex-Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Solón Polo, la cantidad de ochocientos soles oro mensuales (S. 800.00), que es el máximo permitido por la resolución legislativa N.º 7671, y que correspondería como jubilación a su causante de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 6602 y el decreto-ley N.º 7372 por el período de más de cuarenta años de servicios ininterrumpidos prestados a la Nación en el Ramo de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.º.—El Ministerio de Hacienda condonará la suma adeudada al fondo de montepío por el doctor don Solón Polo, a fin de que no se efectúe descuento alguno en la pensión que esta ley concede.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

*Alb. Rey de Castro.*